

Luis Mancera de Arrigunaga, Rafael Fuentes Cataño, Eduardo Poblete Moreno, Ricardo Lozano

Reconfiguración del Sector de Telecomunicaciones: Disolución del IFT y puntos clave de la Nueva Ley Federal en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

El 23 de abril de 2025, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó una iniciativa para abrogar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) y crear una nueva ley en la materia. Al día siguiente, esta propuesta fue aprobada en comisiones del Senado.

Sin embargo, el 28 de abril de 2025 se solicitó que el proyecto regresara a comisiones para reformularlo y sostener un conversatorio con especialistas sobre posibles problemas relacionados con censura y datos personales.

Después de cinco conversatorios realizados del 8 al 22 de mayo de 2025, el dictamen se modificó y el 27 de junio de 2025 las comisiones discutieron nuevamente la propuesta. El 28 de junio de 2025 el Pleno del Senado aprobó la nueva Ley, que luego fue enviada a la Cámara de Diputados, donde se aprobó en lo general el 1 de julio de 2025, concluyendo su paso por el Congreso de la Unión y se envió al ejecutivo para su promulgación (la “Nueva Ley”).

La Nueva Ley se envió al Senado como parte de una reforma constitucional que (i) eliminó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), que era el órgano constitucional encargado de regular y supervisar las telecomunicaciones y radiodifusión; y (ii) transfirió esas facultades a dependencias de la Administración Pública Federal.

I. Modificaciones Relevantes

La Nueva Ley introduce, entre otras, las siguientes modificaciones relevantes:

1. Nuevos Reguladores

Como resultado de la Nueva Ley, se creó la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (“Agencia” o “ATDT”), encargada de diseñar y aplicar las políticas públicas en telecomunicaciones y radiodifusión, y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (“Comisión” o “CRT”), un órgano descentrado de la ATDT que emite resoluciones para garantizar el desarrollo eficiente de ambos sectores. Estas nuevas dependencias asumen todas las atribuciones que correspondían al IFT, salvo las de competencia económica.

Una de las adiciones más relevantes es la creación de la CRT, que tiene la misma naturaleza jurídica que tuvo la desaparecida Comisión Federal de Telecomunicaciones (creada en 1996 con autonomía técnica).

Con ello, se busca asegurar la independencia del regulador tal como lo exige el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), en su artículo 18.17.

En el texto propuesto, la ATDT y la CRT mantienen facultades muy parecidas a las del IFT y se les otorgan las siguientes atribuciones adicionales:

- Dictar reglas para unificar y simplificar los trámites y servicios relacionados con la instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales.
- Emitir lineamientos para el reordenamiento, retiro o colocación subterránea de infraestructura de telecomunicaciones, que deberán cumplir los concesionarios y autorizados, junto con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

2. Eliminación de aviso “fast track” para concesionarios de telecomunicaciones

Se eliminó la posibilidad de dar el aviso de concentración entre agentes concesionarios de telecomunicaciones, al que se refiere el artículo noveno transitorio de la LFTR, el cual prevé la posibilidad de llevar a cabo concentraciones sin la necesidad de una autorización por parte del IFT a efecto de aumentar la competitividad y reducir el poder sobre el mercado del agente económico preponderante.

3. Redes públicas de telecomunicaciones con participación pública

Se permite el otorgamiento de concesiones de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones a entes públicos. Dicha concesión no permitirá la prestación de servicios a usuarios finales. Con dicha restricción se busca evitar integraciones verticales que pudieran afectar a otros participantes en el sector.

Estas concesiones se regirán por las reglas para las concesiones de uso comercial e incluirán obligaciones de cobertura, calidad, precio y aquellas determinadas por la Comisión.

El concesionario que trabaje con ese esquema sólo podrá ofrecer la capacidad de la red compartida a otros concesionarios en las mismas condiciones en que la adquirió. Además, sólo podrá dar acceso a esa capacidad, infraestructura o servicios al agente económico con mayor presencia en telecomunicaciones o que tenga poder sustancial, previa autorización.

4. Se elimina la posibilidad de “bloquear” a las plataformas digitales

Tras la celebración del conversatorio “Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión” se eliminó la facultad de la Agencia para bloquear las plataformas digitales.

5. Prohibición de transmisión de propaganda política, ideológica o comercial extranjera

Se prohíbe a: (i) los concesionarios de radiodifusión o de televisión en el país que transmitan propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier otro tipo de otros gobiernos o entidades extranjeras exceptuando la promoción turística, cultural o deportiva.

Dicha prohibición aplica también a programadores, operadores de señales y plataformas digitales cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, ya que éstos no podrán transmitir ni comercializar espacios publicitarios relacionados con lo anterior.

6. Actuación limitada de la CRT en la determinación de preponderancia y medidas asimétricas

La Comisión Nacional Antimonopolios (“CNA”) es autoridad encargada de determinar la preponderancia y establecer medidas asimétricas. La CRT sólo proporciona información del sector y puede emitir un dictamen técnico no vinculante sobre las medidas asimétricas propuestas por la CNA.

II. Temas relevantes que subsisten en la Nueva Ley y relacionados

1. Intervención de comunicaciones privadas y acceso a geolocalización en supuestos de colaboración con la justicia.

A pesar de que en ciertos medios de comunicación se ha expresado preocupación sobre este punto, la Nueva Ley establece el mismo lenguaje que la LFTR en el sentido de que los concesionarios y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender mandamientos de autoridad en relación con:

- *Intervención de comunicaciones privadas:* A petición de autoridad federal o de un titular de Ministerio Público; y
- *Localización geográfica en tiempo real de equipos terminales:* Cuando se realice en colaboración con instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.

Se destaca que lo anterior podrá realizarse siempre y cuando se requiera a los concesionarios a través de mandamiento escrito, fundado y motivado de la autoridad competente.

Sobre este tema, es importante mencionar que el 1 de julio de 2025 el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, a través de la cual se establecen las facultades de:

- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que cuando lo considere necesario, solicite información a particulares relacionada con datos biométricos y telefónicos, registros de personas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, entre otros, a efecto de fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de delitos; y
- Del Centro Nacional de Inteligencia para solicitar a las autoridades estatales, la certificación y validación de información generada por sistemas de geolocalización en posesión de particulares.

2. El juicio de amparo subsiste como único medio de defensa con ciertas restricciones

La Nueva Ley confirma que: (i) los actos de la Comisión podrán ser impugnados únicamente a través del juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión; (ii) los actos intraprocesales no serán susceptibles de impugnación; y (iii) las normas generales aplicadas durante el procedimiento únicamente podrán ser impugnadas en el juicio de amparo con motivo de su aplicación en la resolución final.

Contactos



Luis Mancera de Arrigunaga

Socio de Antilavado, de dinero, anticorrupción y cumplimiento

luis.mancera@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Rafael Fuentes Cataño

Consejero de Antilavado, de dinero, anticorrupción y cumplimiento

rafael.fuentes@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

New York
Mexico City
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 8 de julio de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca